



13 MAYO 2016

Abog. DIOFEMES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **347** -2016-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

Callao, 13 MAY 2016

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 1161-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP, de fecha 27 de octubre de 2015, el INFORME LEGAL N° 304-2016-GRC-GA/OGP-JPECYPPNP-JAHP, de fecha 04 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 1161-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP, de fecha 27 de octubre de 2015, se rectificó con efecto retroactivo a la fecha de su dación los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 252-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y MAX PAJUELO QUILCATE;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 304-2016-GRC-GA/OGP-JPECYPPNP-JAHP, de fecha 04 de mayo de 2016, advierte el error material incurrido en la mencionada Resolución Jefatural, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fue consignado al momento de su emisión, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer y Segundo Artículo de la parte resolutiva de la presente resolución Jefatural;

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

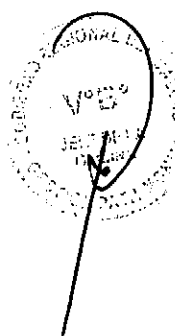
Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural No. 1161-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP, de fecha 27 de octubre de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE (...), y MAX PAJUELO QUILCATE, respecto del predio ubicado en la Mz. B, Lote 4, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028102, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en mérito (...);



ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 1161-2015-GRC/IGA-OGP-JPECYPPNP**, de fecha **27 de octubre de 2015**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
CÓPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 MAYO 2016

Aleg. DIOFENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.